



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

13 SEP 2019

Bogotá D.C

Expediente:	11001334205120170026000
Demandante:	Luis Eduardo Garibello Matallana
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Revisado el expediente, observa el despacho que el pasado 22 de febrero de 2019 el Juez 51 Administrativo de Bogotá adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.A.P.C.A, en la cual una vez surtidas las correspondientes etapas procesales, abrió el periodo probatorio y ordenó como prueba solicitada por la demandante oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que certifique los ingresos laborales que percibió el señor LUIS EDUARDO GARIBELLO MATALLANA desde el 01 de enero de 2013, a la fecha, especificando salario básico, prestaciones sociales y el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

Para tal efecto la apoderada de la parte actora acreditó mediante memorial (fl. 86 y 87) la radicación del oficio ante la entidad demandada, el día 26 de febrero de 2019, del cual esta guardó silencio. En consecuencia, a través de auto fechado 17 de junio de 2019 el Juzgado 51 Administrativo procedió a requerir a la entidad para que allegue la documental solicitada en audiencia inicial, correspondiendo a la parte demandante elaborar el oficio y radicarlo directamente en la entidad, situación que acreditó en memorial presentado el 12 de junio de 2019 (fl. 93 y 94), sin que a la fecha la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hubiese dado respuesta.

Así las cosas, se procederá a requerir a la entidad demandada para que en el término improrrogable de 10 días de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial y en auto del 17 de junio de 2019; corresponderá a la parte actora elaborar el oficio y allegar a este despacho la constancia de radicado, en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Ahora bien, en cuanto al numeral noveno del acta de la aludida audiencia inicial, el Juez 51 Administrativo de Bogotá, señala que no considera pertinente convocar a la audiencia de incorporación de pruebas, no obstante, este despacho se apartará de los efectos jurídicos y procesales de tal actuación y, por considerarlo necesario procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A.

En tal sentido se dejará sin efectos el aparte del numeral noveno del acta de la audiencia inicial en la que el Juez 51 Administrativo de Bogotá, no considera pertinente convocar a audiencia de incorporación de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

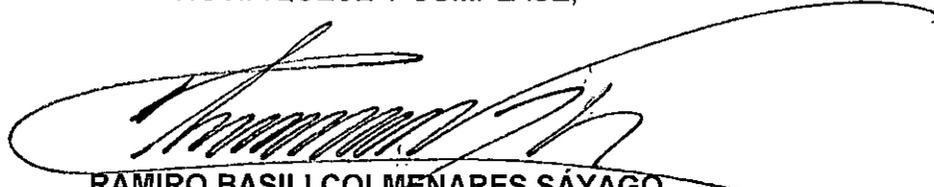
SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia de que tratan los artículos 181 y 182 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 p.m., en las instalaciones de las salas de audiencias ubicadas en el sótano de la sede del Despacho.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el carácter obligatorio de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término improrrogable de 10 días de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial y en auto del 17 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/sfg

